

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales, al señor Rafael Antonio Martínez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9166, que nombra al señor Manuel Emilio Nanita Director General de Telecomunicaciones.

G. O. No. 8738, del 13 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9166

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Manuel Emilio Nanita, queda nombrado Director General de Telecomunicaciones, en sustitución de Tomás E. Cortinas, renunciante.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9167, que concede sendas pensiones del Estado a los señores Juan Antonio Collado y Mercedes Cabrera Castillo.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9167

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas;

a) Al señor Juan Antonio Collado, una pensión del Estado de ciento diez y siete pesos oro (RD\$117.00) mensuales; y